

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

RAD. 087583184002- 2022-00687-00.

PROCESO: ALIMENTOS DE MEYOR.

DEMANDANTE: SHEILA LLANES PEREZ.

DEMANDADO: MILCIADES JIMENEZ RIVERA.

Informe Secretarial: A su Despacho el presente proceso del asunto, informándole que se presentó demanda y nos correspondió por reparto. Sírvasse Proveer. Soledad. Enero 24 de 2023.

La Secretaria

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑÁN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. Soledad, Veinticuatro (24) de Enero de DosMil Veintitrés de (2023).

Revisada la demanda y sus anexos se advierte que no reúne los requisitos legales para su admisión, dado a que: Se trata de una demanda contenciosa de alimentos de mayor, que por regla general le competiría conocer al juez del domicilio del demandado, indicándose en la demanda como dirección para notificaciones judiciales de la parte demandada la CORPORACIÓN COUNTRY CLUB DE BARRANQUILLA-Sede Sabanilla, sin que se verifique en este asunto conforme a los hechos expuestos que nos encontremos frente a un foro concurrente, en los términos del numeral 2º del artículo 28 del CGP, ya que nonada se dice donde las partes tuvieron su ultimo domicilio común anterior y la demandante lo conserva, siendo determinante dicho aspecto a efectos de radicar la competencia en este despacho.

De otro lado, no se manifiesta si se desconoce la dirección de correo electrónico del demandado, ni se informa como se obtuvo el número telefónico que se manifiesta le pertenece, adjuntando las evidencias del caso.

El poder no cuenta con presenta personal, ni se aporta la cadena de correos o mensaje de datos desde el cual fue remitido por la otorgante al profesional del derecho, a efectos de demostrar su autenticidad, en los términos del artículo 5º de la ley 2213 de 2022.

RESUELVE

1. INADMITIR la presente demanda de ALIMENTOS DE MAYOR, promovida por la señora SHEILA LLANES PEREZ, a través de apoderado judicial en contra del señor MILCIADES JIMENEZ RIVERA por las razones que fueron expuestas en la parte motiva.
2. CONCEDASE un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.
3. Reconocer personería para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte demandante al Dr. DIEGO RAUL BITAR MORELO, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

PP

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Telefax: (95) 3887723. *WhatsApp al No. 3012910568* www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia